

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el apartado 2 del art. 355 del Cód. de Enj. Civil.

70.3 - En Dinero Efectivo.-

Siempre que se requiera la prestación de una fianza, el tribunal podrá ordenar y aceptar que en su lugar, se haga un depósito en dinero efectivo por el total de la fianza fijada.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con regla alguna vigente o federal. Esta regla es similar a la Regla 4:72-2 de las que gobiernan las Cortes de New Jersey.

70.4 - Hipotecaria.-

La fianza hipotecaria deberá constituirse sobre propiedad inmueble cuyo valor exceda en una tercera parte o la cuantía de la fianza exigida por el tribunal. El valor de dicha propiedad se acreditará con certificación de la tasación dada a ésta a los fines del pago de la contribución territorial.

Comentarios:

1. Esta regla no corresponde con regla alguna vigente o federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 7 de la Ley para Asegurar la Efectividad de Sentencias, de 1 de marzo de 1902.

70.5 - De No Residentes.-

Cuando el demandante residiere fuera de Puerto Rico o fuere una corporación extranjera, se le requerirá para que preste fianza para garantizar las costas, gastos y honorarios de abogado en que pudiere ser condenado. Todo procedimiento en el pleito se suspenderá hasta que se preste la fianza, que no será menor de trescientos dólares. El tribunal podrá ordenar que se preste fianza adicional si se demostrare que la fianza original no es garantía suficiente, y se suspenderán los procedimien-

tos en el pleito hasta que se hubiere prestado dicha fianza adicional.

Transcurridos treinta días desde la notificación de la orden del tribunal para la prestación de la fianza o de la fianza adicional, sin que la misma se hubiere prestado, el tribunal ordenará el sobreseimiento del pleito.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con regla alguna vigente o federal. El primer apartado sigue en términos generales lo preceptuado en el art. 342 del Cód. de Enj. Civil del que difiere en lo siguiente: (1) requiere que la fianza garantice los honorarios de abogado; (2) hace obligatoria la prestación de la fianza y (3) fija una fianza mínima de trescientos dólares. El segundo apartado sigue lo preceptuado en el art. 343 del Cód. de Enj. Civil del que difiere en que hace obligatorio la desestimación del caso por el tribunal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto por los artículos 342 y 343 del Cód. de Enj. Civil.

70.6 - Cuándo No se Exigirá.-

No se exigirá prestación de fianza:

(a) al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a sus funcionarios, o a las corporaciones municipales;

(b) a ningún cónyuge en un pleito de divorcio, de relaciones de familia o sobre bienes gananciales, a menos que el tribunal dispusiere lo contrario en casos meritorios;

(c) a los obreros como apelantes en pleitos de reclamación de salarios cuando el tribunal así lo ordenare;

(d) en reclamaciones de alimentos cuando el tribunal así lo ordenare.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con regla alguna vigente o federal. Adopta un criterio de liberalidad en lo concerniente al requisito de la prestación de fianza a fin que no se prive a una parte en casos especiales y meritorios de un remedio adecuado.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 356 del Cód. de Enj. Civil.

70.7 - Aceptación.-

Los secretarios, alguaciles, y demás funcionarios del tribunal no podrán aceptar una fianza en ningún pleito o procedimiento, a menos que la misma haya sido aprobada por un juez de la sala ante la cual esté pendiente el pleito o procedimiento.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con regla alguna vigente o federal. Es similar a la Regla 4:118-6 de las que gobiernan las Cortes de New Jersey.

70.8 - Quiénes no Podrán ser Fiadores.-

Ningún funcionario del tribunal o abogado podrá ser fiador en ningún pleito o procedimiento.

Comentarios:

1. El texto propuesto no corresponde con regla alguna vigente o federal. Es similar a la Regla 80(g) de las Reglas de Enjuiciamiento Civil para las Cortes Superiores de Arizona.

REGLA 71 - DE LA DENOMINACION O SUPPLICA ERRONEA.-

Cualquier defecto en la denominación del pleito o en la súplica del remedio, no será óbice para que el tribunal conceda el remedio que proceda de acuerdo con las alegaciones y la prueba.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde con la Regla 81(b) vigente.

REGLA 72 - DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR ESTAS REGLAS.-

Cuando no se hubiere previsto un procedimiento específico en estas reglas, el tribunal podrá reglamentar su práctica en cualquier forma que no sea inconsistente con las mismas o con cualquier disposición de ley aplicable.

Comentarios:

1. El texto propuesto corresponde en parte con las Reglas 83 vigente y federal.

2. Esta regla cubre lo dispuesto en el art. 36 del Cód. de Enj. Civil.

REGLA 73 - DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL QUE CONTINUAN VIGENTES.-

Por la presente se deroga el Código de Enjuiciamiento Civil, edición de 1933, con excepción de la Ley Proveyendo la Forma de Establecer Gravámenes Sobre Inmuebles por Sentencias de 8 de marzo de 1906, Leyes de Puerto Rico, pág. 77; la Ley Para Proveer el Procedimiento en Casos de Tercerías Sobre Bienes Muebles e Inmuebles, de 14 de marzo de 1907; la Ley de 9 de marzo de 1905, Leyes de Puerto Rico, pág. 212; la Ley Relativa a las Sentencias y a la Manera de Satisfacerlas, de 9 de marzo de 1905, Leyes de Puerto Rico, pág. 185; la Ley de Evidencia de 9 de marzo de 1905, Leyes de Puerto Rico, pág. 70; la Ley Referente a Procedimientos Legales Especiales de 9 de marzo de 1905; la Ley Estableciendo el Procedimiento Para el Desahucio y Fijando Reglas Para Apelaciones en Esta Clase de Juicio de 9 de marzo de 1905, Leyes de Puerto Rico, pág. 286; y de los siguientes artículos: 37; 39; 40; 41; 42; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 60; 61; 91; 170; 171; 172; 173; 174; 175; 176; 178; 179; 180; 181; 182(4); 183; 248; 249; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 267; 268; 277; 278; 279; 280; 281; 282; 283; 284; 285; ~~286~~ 287; 289; 290; 297; 298; 307; 308; 309; 310; 311; 312; 327 en parte; 329; 339 en parte; 341; 354; 357; 358; 359; 360; 645; 670; 671; 672; 677(1), 4 y 5; 678; 687; 690; 691; 692; 693; 694 y 695.

APENDICE

La siguiente regla propuesta sustituirá la Regla 34(b) vigente y formará parte del cuerpo de reglas propuestas relacionadas con el descubrimiento de prueba.

Cualquiera persona que de buena fe reclame la posesión, el dominio, o una participación en un inmueble que esté, o que dicha persona por razones fundadas creyere que está en posesión de otra, podrá solicitar del tribunal que le permita practicar un examen, mensura, y tomar fotografías de la propiedad o de cualquier objeto u operación en la misma. La solicitud será concedida siempre que a juicio del tribunal ello sea necesario para determinar, ejercitar o proteger los derechos del peticionario independientemente de que estuviere o no pendiente un litigio sobre dicha reclamación. La notificación de la solicitud se hará al dueño o persona encargada de la propiedad en la forma dispuesta para la toma de deposiciones antes del pleito en la Regla 24.1(b).

FORMULARIOS

Introducción

1. Los formularios que siguen tienen el solo propósito de ilustrar. Son limitados en número. No se ha tratado de establecer un formulario completo.

2. A menos que se indique lo contrario, toda alegación, moción y cualquier otro escrito deberá tener un encabezamiento similar al del emplazamiento, sustituyéndose la palabra "emplazamiento" por el título del escrito en particular. En el encabezamiento del emplazamiento y en el de la demanda deberán expresarse los nombres de todas las partes, pero en los otros escritos bastará con indicar el nombre de la primera parte en cada lado, debiendo indicarse adecuadamente la existencia de otras partes. Véanse las Reglas 4.2, 8.6 y 8.1.

3. Toda alegación, moción, u otro escrito será firmada por lo menos por un abogado de autos con su nombre individual (Regla 9). El nombre del abogado debe ser seguido de su dirección, según lo indicado en el formulario 2. En las fórmulas siguientes a la número 2 no se han indicado ni la firma ni la dirección.

4. Si una parte no está representada por abogado, se exige la firma y dirección de dicha parte.

Formulario 1.- Emplazamiento

En el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico
Tribunal _____ (Supremo, Superior, o de Distrito)
Sala de ____ (Si en el Tribunal de Distrito o Superior)

Fulano,)	Civil Núm. _____
Demandante)	
v.)	Emplazamiento
Mengano,)	
Demandado.)	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

Al demandado arriba mencionado:

Se le emplaza y requiere para que notifique a _____, abogado del demandante, cuya dirección es _____, con copia de su contestación a la demanda, copia de la cual le es servida en este acto, dentro de los 10 días de haberse diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediendo el remedio solicitado en la demanda.

Secretario

(Sello del tribunal)

(Fecha)

Formulario 2.- Demanda en Cobro de un Pagaré

En el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico

Tribunal _____ (Supremo, Superior, o de Distrito)

Sala de _____ (Si en el Tribunal de Distrito o Superior)

Fulano,

Demandante

v.

Mengano,

Demandado.

Civil Núm. _____

Cobro de Pagaré

1. En o alrededor de (día) de (mes) de (año), el demandado otorgó y entregó al demandante un pagaré en los términos siguientes: (cópiese el pagaré al pie de la letra); copia del cual se acompaña como Exhibit "A"; mediante el cual se obligó a pagar a dicho demandante o a su orden, en (día) de (mes) de (año), la suma de _____ dólares con intereses a razón de _____ por ciento anual.

2. El demandado adeuda al demandante el importe de dicho pagaré con los intereses correspondientes.

Por lo que el demandante solicita se dicte sentencia en contra del demandado por la suma de _____ dólares, intereses, costas, y honorarios de abogado.

Abogado del Demandante

Dirección

Comentarios

El demandante puede usar cualquiera de las formas expuestas en las frases encerradas entre paréntesis. Su selección dependerá de si él desea alegar el documento copiado al pie de la letra, o por exhibit, o de acuerdo con su efecto legal.

Formulario 3.- Demanda Sobre una Cuenta

1. El demandado le debe al demandante _____ dólares de acuerdo con la cuenta que se acompaña como Exhibit "A".

Por lo que, etc. (como en el Formulario 2)

Formulario 4.- Demanda Por Mercadería Vendida y Entregada

1. El demandado le debe al demandante _____ dólares por concepto de mercadería vendida y entregada por el demandante al demandado entre (día) de (mes) de (año) y (día) de (mes) de (año).

Por lo que, etc. (como en el Formulario 2)

Formulario 5.- Demanda en Cobro de Un Préstamo.

1. El demandado le debe al demandante _____ dólares por concepto de dinero prestado por el demandante al demandado en (día) de (mes) de (año).

Por lo que, etc. (Como en el Formulario 2)

Formulario 6.- Demanda Por Dinero Pagado Por Equivocación

1. El demandado le debe al demandante _____ dólares por concepto de dinero pagado por el demandante al demandado equivocadamente el día (día) de (mes) de (año), bajo las siguientes circunstancias. indique aquí con particularidad las circunstancias; véase la Regla 7.27.

Por lo que, etc. (como en el Formulario 2)

Formulario 7.- Demanda Por Dinero Recibido Por el Demandado Para Pagar al Demandante.

1. El demandado le debe al demandante _____ dólares por concepto de dinero recibido por dicho demandado de manos de zutano el día (día) de (mes) de (año), para ser pagado al demandante.

Por lo que, etc. (Como en el Formulario 2)

Formulario 8.- Demanda Por Daños y Perjuicios Por Negligencia.

1. El (día) de (mes) de (año), en la Calle _____ de (ciudad), Puerto Rico, el demandado negligentemente arrolló al demandante con un vehículo de motor, mientras éste cruzaba dicha calle.

2. Como resultado, el demandante fué lanzado contra el pavimento y sufrió la fractura de una pierna y otras heridas; quedó imposibilitado para atender sus negocios; sufrió fuertes dolores físicos y mentales, e incurrió en gastos médicos y por hospitalización por la suma de _____ dólares.

Por lo que el demandante solicita sentencia contra el demandado por la suma de _____ dólares, las costas, y honorarios de abogado.

Comentarios

Como la negligencia contribuyente es una defensa afirmativa (Regla 6.3), no es necesario alegar que el demandante ejerció el debido cuidado. Si se reclamaren

daños especiales, las distintas partidas deben detallarse (Regla 7.7).

Formulario 9.- Demanda Por Daños y Perjuicios Debido a Negligencia en Casos en que el Demandante no Puede Determinar Definitivamente si la Persona Responsable es Zutano o Mengano, o si Ambos son Responsables y donde su Prueba Puede Justificar una Determinación de Que Ha Habido Malicia, o Negligencia Grasa o Negligencia.

Fulano,)	Civil Núm. _____
)	
Demandante)	
)	
v.)	Daños y Perjuicios
)	
Zutano y Mengano,)	
)	
Demandados.)	

DEMANDA

1. El (día) de (mes) de (año) , en la Calle _____ de (ciudad) , Puerto Rico, el demandado Zutano o el demandado Mengano, o ambos demandados, voluntaria o maliciosamente, o negligentemente, o demostrando una negligencia absoluta hacia otras personas, arrolló o arrollaron o fué o fueron la causa por la cual arrollaron con un vehículo, de motor a Fulano mientras éste cruzaba dicha calle.

2. (igual que número 2 del Formulario 8).

Por lo que, el demandante solicita sentencia contra Zutano o Mengano, o contra ambos, por la suma de _____ dólares, las costas, y honorarios de abogado.

Formulario 10.- Demanda Por Apropiación de Bienes Ajenos

1. En o alrededor del (día) de (mes) de (año) el demandado se apropió para su uso diez bonos de la compañía _____ (hágase aquí una identificación breve en cuanto a número y emisión) por valor de _____ dólares, que pertenecían al demandante.

Por lo que, etc., (Como en el Formulario 2)